

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SAN GIL

Doctora
ANGELA YOLIMA SÁNCHEZ ACUÑA
NOTARIA PRIMERA

Copia de la Escritura No. 1556

Fecha: JUNIO 20 DE 2019

Clase de Acto: COMPROVENTA - AFECTACION A VIVIENDA
FAMILIAR

Otorgantes: SOCIEDAD NORIEGA CAMPINO & CIA S. EN C. Y OTRO
A: LILIA INES MORA ALVAREZ Y OTRO

Carrera 10 No. 10-25 San Gil / Local 102 - Teléfono: 724 1459 - 723 5633
Email: primerasangil@supernotariado.gov.co



República de Colombia



ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS

(1.556)

FECHA DE OTORGAMIENTO: 20 DE JUNIO DE 2019

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SAN GIL - SANTANDER.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN.

CÓDIGO NOTARIAL: 686790001.

DATOS DEL INMUEBLE.

MATRICULA INMOBILIARIA: 319 - 72316

CEDULA CATASTRAL: 01 00 0685 0033 000 (MAYOR EXTENSION)

UBICACIÓN DEL PREDIO: SAN GIL, SANTANDER.

URBANO: X RURAL

NOMBRE O DIRECCIÓN: CARRERA 2 # 18 - 57 APTO 101 TORRE 3

CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CIUDADELA VISTA CAMPESTRE

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA:

No. Escritura - Día - Mes - Año - Notaria de Origen - Ciudad.

--- 1.556 --- 20 -- JUNIO - 2019 --- PRIMERA --- SAN GIL ---

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO.

CÓDIGO DEL ACTO NOTARIAL: 121. COMPRAVENTA

CÓDIGO REGISTRAL: 0125

VALOR DEL ACTO Ó CONTRATO \$ 80.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO Ó CONTRATO

IDENTIFICACIÓN VENDEDORES:

SOCIEDAD NORIEGA CAMPIÑO & CIA. S. EN C. - NIT. No. 804007409 - 7

S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S

NIT. No. 900345434 - 9

IDENTIFICACION COMPRADORES

LILIA INES MORA ALVAREZ- CC No 63.358.298 DE BUCARAMANGA

GUSTAVO PINILLA OREJARENA- CC No 91.150.736 DE FLORIDABLANCA

CÓDIGO NOTARIAL : 111. AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

CÓDIGO REGISTRAL : 0304

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO O CONTRATO:

IDENTIFICACIÓN COMPARCIENTES

LILIA INES MORA ALVAREZ - CC No 63.358.298 DE BUCARAMANGA

GUSTAVO PINILLA OREJARENA- CC No 91.150.736 DE FLORIDABLANCA

En la Ciudad de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia, a
los VEINTE (20) días del mes de JUNIO del año dos mil

DIECINUEVE (2.019) ante mí, ANGELA YOLIMA SANCHEZ ACUÑA, Notaria Primera del Círculo de San Gil, comparecieron: **HECTOR ARMANDO NORIEGA CARRIZOSA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 39 Número 23-20 en la ciudad de Bucaramanga, Santander, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con cédula de ciudadanía número 91.234.789 expedida en Bucaramanga, con número telefónico 3158550769, de profesión Ingeniero , obrando en nombre y representación, en su calidad de Socio Gestor por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **NORIEGA CAMPIÑO & CIA. S. EN C.**, domiciliada en San Gil, legalmente constituida mediante escritura pública número mil ochenta y cuatro (1084) del quince (15) de Marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999) otorgada ante el Notario Séptimo (7) del Círculo de Bucaramanga, identificada con **NIT: No. 804007409-7** y matricula mercantil numero 05-074171-06, plenamente facultado por los estatutos sociales y **HENRY MARTINEZ GALVIS** identificado con con cédula de ciudadanía, número 91.067.295 expedida en San Gil, domiciliado y residente en la Carrera 9 Número 11-68 de San Gil (Santander), con número telefónico 3156342381, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, de ocupación comerciante, quien actúa en nombre y representación de **S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A .S Con NIT. No. 900345434-9**, en su calidad de Representante Legal, con domicilio en el municipio de San Gil (Santander), constituida por documento privado de fecha 05 de Diciembre de 2009 de la Asamblea General de Accionistas inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el día 10 de marzo de 2010 bajo el número 84933 del Libro 9 Matrícula 05-183146-16 del 10 de marzo de 2010 , tal como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bucaramanga y estando facultados para vender, según constancia de radicación de documentos expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de San Gil, y estando ampliamente facultados quienes no tienen restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebren, documentos éstos que se protocolizan al presente instrumento y manifestaron: ---

PRIMERO: Que en la calidad antes mencionada transfieren a título de compraventa y enajenación real a favor de **LILIA INES MORA ALVAREZ**- identificada con la cédula de ciudadanía número 63.358.298 DE BUCARAMANGA y **GUSTAVO PINILLA OREJARENA** - identificado con la cédula de ciudadanía número 91.150.736 DE FLORIDABLANCA , domiciliados y residentes en la carrera 2 número 2-51 Apartamento 502 de la ciudad de Floridablanca – Santander , con número telefónico 3152653132 , de estado civil casados con sociedad conyugal vigente , de ocupaciones comerciantes ; **SIENDO**



República de Colombia

CONTINUA ESCRITURA No 1,556 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 HOJA # 2
LA VENTA EL DERECHO DE DOMINIO, PROPIEDAD y POSESION y todos los
demás derechos reales que junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y
servidumbres que tienen y ejercen los vendedores sobre el siguiente bien
inmueble: -----

APARTAMENTO 101 TORRE 3 CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CIUDADELA VISTA CAMPESTRE DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER : Ubicado en el primer piso de la torre 3 del "CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CIUDADELA VISTA CAMPESTRE" su acceso se logra por la Carrera 2 N° 18 -57 del municipio de San Gil; con un área construida de cincuenta y ocho punto cincuenta y cinco metros cuadrados ($58.55 m^2$); área privada de cincuenta y cinco punto sesenta y dos ($55.62 m^2$); y un área común de uso exclusivo de cuarenta y seis punto sesenta y nueve metros cuadrados ($46.69 m^2$); módulo de contribución (1,10%) y área común de (2.93); la vivienda consta de: sala comedor, cocina, tres habitaciones, un baño y zona de ropa; sus linderos son: **POR EL NORTE**, en línea quebrada con extensión de siete punto ocho metros (7.8 mts.) con zona peatonal que separa las torres 2 y 3 del conjunto; **POR EL SUR**, en línea quebrada con extensión de siete punto ocho metros (7.8 mts.) con zona común de uso exclusivo del apartamento 101 de la torre 3; con el apartamento 102 de la misma torre y zona común interna de la torre 3; **POR EL ORIENTE**, en línea quebrada con extensión de ocho punto cuarenta y cinco metros (8.45 mts.) con zona común de uso exclusivo del apartamento 101 de la torre 3; **POR EL OCCIDENTE**, en línea quebrada con extensión de ocho punto cuarenta y cinco metros (8.45 mts.) con hall de acceso al apartamento y zona común de acceso a la torre 3; **POR EL NADIR**, con el terreno donde se encuentra construida la edificación; **POR EL CENIT**, en altura aproximada de dos punto cuarenta metros (2.40 mts.), placa de por medio con el apartamento 201 de la torre 3.-----

Este inmueble se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria Número 319-72316 de la oficina de instrumentos públicos de San Gil - Santander. En catastro no ha habido la mutación correspondiente aún aparece en mayor extensión con la cédula catastral número 01 00 0685 0033 000.-----

PÁRAGRAFO PRIMERO: No obstante la anterior mención de cabida y linderos del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar para reclamo de ninguna de las partes.-----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Barcode: 9788842907676
Title: LA STORIA DELLA LINGUA ITALIANA
Author: G. C. BONGIORNI
Edition: 1a
Year: 1999
Publisher: BORGIGLIO

Cadmus 4400000 16.11.18

El "CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CIUDADELA VISTA CAMPESTRE" del cual forma parte integrante el inmueble antes descrito, objeto de venta, cuenta con un área de diecinueve mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados (19.394 m²), y sus linderos son los siguientes: **POR EL NORTE**: en longitud de 117.45 metros con el lote 3, mojones y cerca de alambre al medio; vuelve en sentido oriental en 50.61 metros con el lote 3, cerca de alambre de púas al medio. **SUR**: Partiendo del extremo sur occidental, en 46.85 metros, vuelve en sentido sur oriental en 16.11 metros, vuelve en sentido oriental en 22.29 metros con propiedades de la familia Higuera; vuelve en sentido nororiental en 109.59 metros, vuelve en sentido sur oriental en 19 metros con propiedades de Manuel Monsalve, cerca de piedra al medio; vuelve en sentido nororiente en 90 metros con propiedades de Víctor López y Guillermo Galvis, cerca de alambre de púas al medio. **ORIENTE**: en longitud de 28.75 metros con el camino a "EL Guamito" cerca de piedra al medio; **OCCIDENTE**: Partiendo del extremo sur occidental del predio y en sentido norte, en una longitud de 83.90 metros por el eje de la cañada Ejidos con Lote 5 y en longitud de 135.11 metros por la misma cañada Ejidos con propiedades de Hernando y Pedro Arguello.

NOTA 1: Se hace la anotación que de acuerdo a la ley 675/2001 de fecha Agosto 4, la enajenación de los bienes de uso privado, implica un derecho de copropiedad sobre los bienes comunes del Conjunto, en proporción a los coeficientes de copropiedad, toda vez que los bienes comunes, pertenecen en común e indiviso a los propietarios de los bienes privados. Se solicitó el Paz y Salvo de la administración del Conjunto.

SEGUNDO : El precio de esta compraventa es por la cantidad de **OCCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 80.000.000)** Moneda legal colombiana dinero que los vendedores declaran haber recibido de manos de los compradores

APLICACIÓN ARTÍCULO 53 – LEY 1943/18 . CONSTANCIA: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 53 de la Ley 1943/2018 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, manifiestan que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte de la Notaría -- La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas



República de Colombia



Aa059929414



Ca327868075

CONTINUA ESCRITURA No 1.556 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 - HOJA # 3

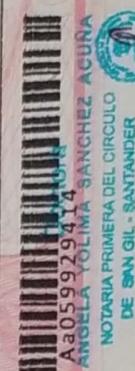
declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción.

NOTA 2 : LAS PARTES CONOCEN QUE ACORDE A LA LEY 1943 DE DICIEMBRE 28 DE 2.018 ARTICULO 53 ; A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2.019 , NO SERAN CONSTITUTIVOS DE COSTO DE LOS BIENES RAICES AQUELLAS SUMAS QUE NO SE HAYAN DESEMBOLSADO A TRAVES DE ENTIDADES FINANCIERAS.

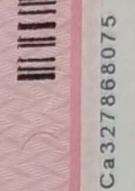
SEGUNDA TRADICION: Los exponentes vendedores adquirieron el predio antes descrito, objeto de venta, mediante Constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal, según consta en la escritura pública número 1617 de fecha 09 de Junio del año 2017 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de San Gil, perteneciendole al inmueble objeto de venta el folio de matricula inmobiliaria número 319 – 72316 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Gil.

COMPLEMENTACION A LA TRADICION: LA SOCIEDAD NORIEGA CAMPIÑO & CIA S EN C, junto con S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S., adquirieron el predio sobre el cual constituyeron Reglamento de Propiedad Horizontal en mayor extensión en común y proindiviso por compra a NELSON AYALA PINEDA, según consta en la escritura pública número 1485 de fecha 08 del mes de Agosto del año 2.014 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de San Gil, registrada el 21-08-2014 a la matricula inmobiliaria número 319-50128.

EL "CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO CIUDADELA VISTA CAMPESTRE", del cual forma parte el inmueble objeto de venta, fue sometido a régimen de propiedad horizontal, según consta en la escritura pública número 1617 de fecha 09 de Junio del año 2017 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de San Gil, debidamente registrado en el folio de matricula inmobiliaria número 319 – 72316 de la oficina de registro de instrumentos públicos de San Gil. Reglamento que hace parte integrante del presente contrato y es de obligatoria aceptación y cumplimiento.



Aa059929414

ANGELA YOLIMA SÁNCHEZ ACUÑA
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
DE SAN GIL - SANTANDER

Ca327868075



10774800AMH0Mvav

16-11-18

Cadena S.A. N° 890-890-8940



Cadena S.A. N° 890-890-8940 2-6-06-19

CUARTO: Lo vendido lo garantizan libre de todo gravamen vigente como censos, hipoteca, embargo, registro por demanda civil, anticresis, arrendamiento por escritura pública, afectación a régimen de vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable y en general, de toda clase de gravámenes o limitaciones que pudieran afectar su dominio. En todo se obligan y saldrán al saneamiento en los casos contemplados en la Ley.

QUINTO: Desde esta misma fecha entregan la posesión material del predio, con todas sus mejoras, dependencias, anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas y sin reserva ni limitación alguna.

Presente en este acto los compradores : **LILIA INES MORA ALVAREZ** y **GUSTAVO PINILLA OREJARENA** , de las condiciones civiles antes mencionadas, quien manifestó: a) Que aceptan en todos y cada uno de sus términos la presente escritura y el contrato de compraventa que ella contiene a su favor ; b) Que han cancelado la totalidad del valor acordado; c) Que tienen recibido el inmueble, a entera satisfacción, con todas sus mejoras y anexidades existentes; d) Que conocen y aceptan el Reglamento de Propiedad Horizontal y se obliga a observarlo estrictamente quedando en todo sujeta al cumplimiento de los deberes señalados en dicho reglamento, en especial a contribuir a las expensas comunes en la proporción señalada.

PARAGRAFO DE AFECTACION AL REGIMEN DE VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996 REFORMADA POR LA LEY 854 DE 2003.

VENDEDORES: No se hace indagación por cuanto venden personas jurídicas. --
PARTES COMPRADORAS : Igualmente la Notaría indagó a la **PARTES COMPRADORAS**, si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho, y si posee otro bien inmueble afectado al régimen de vivienda familiar, ó si el inmueble que adquieran lo va a destinar para su residencia familiar, a lo cual respondió que su estado civil es **Casados con sociedad conyugal vigente** y manifestaron que si es su deseo afectar el inmueble a vivienda familiar . --

Por tal razón y por ministerio de la Ley 258 del 17 de Enero de 1996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre del 2003, **SI SE CONSTITUYE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR**, sobre el inmueble objeto de este contrato -- No obstante el Notario advierte que el desconocimiento a las normas legales sobre la afectación a Vivienda familiar, quedará viciado de **NULIDAD ABSOLUTA** el presente contrato.



República de Colombia



Aa059929415



0-327888074

CONTINUA ESCRITURA No 1.556 DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2019 - HOJA # 4

PARAGRAFO SEGUNDO: LOS VENDEDORES O TRANSFERENTES DEJAN EXPRESA CONSTANCIA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE SOBRE EL INMUEBLE QUE TRANSFIEREN NO PESA PROTECCION QUE IMPIDA EL ACTO DE TRANSFERENCIA O ENAJENACION.

PARAGRAFO TERCERO: LOS OTORGANTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE PARA EFECTOS PROPIOS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y AQUELLAS NORMAS QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN, QUE EL BIEN MATERIA U OBJETO DEL PRESENTE ACTO O CONTRATO, ASI COMO LOS DINEROS CON QUE SE SATISFACEN LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ÉL, PROVIENEN O SE ORIGINAN EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LICITAS.

PARAGRAFO CUARTO: Los comparecientes hacen constar, que han revisado y verificado cuidadosamente sus nombres completos, los números de documentos de identidad, declaran además que todas las informaciones suministradas y consignadas en esta escritura son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se pueda derivar de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la Ley, y entienden que la Notaria responde por la parte formal de los instrumentos que autoriza, pero no responde de la veracidad de las declaraciones de las partes.

Además la Notaria les advierte a los comparecientes que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos Costos serán asumidos única y exclusivamente por los comparecientes.

A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Presentaron el siguiente comprobante fiscal: - (MAYOR EXTENSION)

En catastro no ha habido la mutación correspondiente aparece aún en mayor extensión y avalúo.



Aa059929415
ANGELA PIMENTEL AGUINA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO
DE BAN GIL - SANTANDER



10775VaBOOAMHOMI

16-11-18
Academias
Nº Baja: 05230
Folio: 1
Nº Baja: 05230
26-06-19

Se protocoliza copia auténtica del Paz y Salvo municipal que es fiel copia del original que reposa en la escritura pública número 82 de fecha 22 de ENERO de 2019 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de San Gil (Santander).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN GIL.

NIT. 800.099.824-1 FECHA DE EXPEDICIÓN: 22/01/2019

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL. - LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN GIL COD. POSTAL N. 684031 HACE CONSTAR

QUE LA FICHA CATASTRAL No 01 00 0685 0033 000

CON DIRECCION No : LOTE 4 AVALUO DE \$ 76.170.000

IDENTIFICACIÓN: 009003454349 - - - NOMBRE: SI SOLUCIONES INMOBILIARIAS Y CO - AREA TERRENO: 1 HA. 9.394 Mts2. AREA

CONSTRUIDA : 54 Mts2. SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL TESORO MUNICIPAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO HASTA EL 31/12/2019. VALIDO PARA TODOS LOS TRAMITES. OBSERVACIÓN: EL MUNICIPIO DE SAN GIL SANTANDER NO COBRA IMPUESTO DE VALORIZACIÓN. Tesorería Municipal – Firmado, ilegible y sello respectivo.

NOTA 4 : De acuerdo al artículo 3 de la Resolución 6467 del 11-06-2015 SNR. No Se realiza la respectiva Biometria procedimiento establecido en el Decreto 960/1970, al señor : **HENRY MARTINEZ GALVIS** en calidad de representante legal de **S.I SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A .S** y **HECTOR ARMANDO NORIEGA CARRIZOSA**, en calidad de representante legal de **NORIEGA CAMPIÑO & CIA. S. EN C** , la cual no fue posible por fallas en el sistema, pero tanto vendedores como compradores dan manifestación de conocimiento mutuo

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por la Suscrita Notaria personalmente, conjuntamente con la Secretaria de Escrituración, han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de ley para su existencia y validez, y les han advertido sobre la necesidad de obrar de buena Fé, conforme a los principios normativos y del Derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los Derechos que contraen y el texto de la Escritura, así mismo, los Linderos, el Área, la Tradición de su bien inmueble, su Matricula Inmobiliaria, Cédula Catastral y demás datos del mismo, para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios, dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman.

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



2322

ANGELA YOLIMA SÁNCHEZ ACUÑA
NOTARIA PRIMERA (1) DEL CÍRCULO
DE SAN GIL - SANTANDER

Gu 32780002

dad de San Gil, Departamento de Santander, República de Colombia, el veinte (20) de junio del diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de San Gil, compareció: **ESMORA ALVAREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUP #0063358298.



----- Firma autógrafa -----

35vas5cm8s0v
20/06/2019 - 12:02:56.551

ADOLFO PINILLA OREJARENA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUP #0091150736.

711dpv7aj5x
20/06/2019 - 12:07:32.124

----- Firma autógrafa -----

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante mapeo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica que se basa en los datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Con la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este documento se asocia al contrato de COMPRAVENTA, con número de referencia 319-72316 del día 20 de junio de 2019.



ANGELA YOLIMA SÁNCHEZ ACUÑA
Notaria primera (1) del Círculo de San Gil

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 35vas5cm8s0v

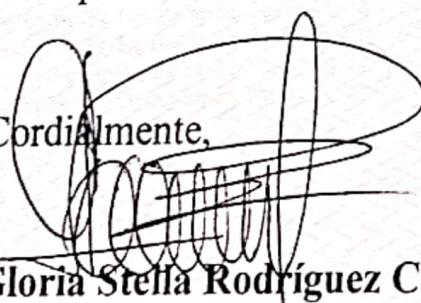
San Gil, junio de 2019.

CERTIFICACION DE PAZ Y SALVO

Con la presente Certifico que la Constructora **SOCIEDAD NORIEGA CAMPIÑO & CIA S en C y SI SOLUCIONES INMOBILIARIA & CONSTRUCTORA S.A.S.** como propietarios iniciales del apartamento 101 de la torre 3 del Conjunto Residencial Cerrado Ciudadela Vista Campestre, ubicado en la Carrera 2 No 18 – 57, se encuentran a **PAZ Y SALVO** por concepto de expensas comunes y cuotas extraordinarias a fecha junio 30 de 2019.

Se expide a solicitud del interesado a los 20 días del mes de junio de 2019.

Cordialmente,


Gloria Stella Rodríguez C
Administradora
Móvil 316 5 31 82 71